Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

CAPÍTULO II. Uso de las Tablas de Capitales Representativos de Pensiones

Las tablas de capitales representativos publicadas por el D.S. N°25, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representan el monto del capital necesario para pagar una pensión de $1 anual, exigible a principios de cada año en que se devengue, hasta su total extinción, de manera que considerando en primer lugar, el tipo de pensión, deberá identificarse la tabla que corresponderá utilizar y luego, según la edad del beneficiario (en término de años cumplidos) se aplicará el factor asociado a ella.

A continuación, se indican los casos en los que deberán utilizarse los factores contenidos en cada una de las tablas de capitales representativos establecidas mediante el citado D.S N°25:

1. Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por invalidez hombres)

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el número 1 del artículo 1° del citado D.S. N°25, deben aplicarse en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de invalidez parcial, total y gran invalidez, definidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N°16.744, respectivamente, de causantes de sexo masculino.

2. Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por invalidez mujeres)

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el número 2 del artículo 1° del citado D.S. N°25, deben aplicarse en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de invalidez parcial, total y gran invalidez, definidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N°16.744, respectivamente, de causantes de sexo femenino.

3. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez)

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el número 3 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las siguientes pensiones:

a) Pensiones de viudez a que tienen derecho la cónyuge sobreviviente y la madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, contempladas en los artículos 44 y 45 de la Ley N°16.744, respectivamente, cuando se trate de mujeres no inválidas y mayores de 45 años de edad.

b) Pensiones de ascendientes señaladas en el artículo 48 de la Ley N°16.744, que benefician a cada uno de los ascendientes del causante que le causaban asignación familiar, cuando se trate de personas no inválidas de sexo femenino

En el caso de la pensión de un viudo no inválido mayor de 45 años, los factores de capitales representativos que deberán utilizarse para el cálculo de su reserva serán los mismos que se utilizan para el cálculo de la reserva de pensiones para ascendientes y que se indican en el número 8 de este Capítulo II.

Por otra parte, cuando la mutualidad constituya capitales representativos de pensiones de viudez y de madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, para mujeres no inválidas menores de 45 años, deberá utilizar los factores contenidos en la siguiente tabla de capitales representativos, la cual amplía las edades definidas en la tabla de capitales representativos señalada en el párrafo anterior:

Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez, beneficiarias menores de 45 años)

Edad	Factor
0	35,083
1	34,958
2	34,827
3	34,690
4	34,549
5	34,403
6	34,254
7	34,100
8	33,943
9	33,781
10	33,616
11	33,446
12	33,272
13	33,095
14	32,915
15	32,731
16	32,544
17	32,352
18	32,157
19	31,956
20	31,750
21	31,539
22	31,323
23	31,102
24	30,875
25	30,642
26	30,404
27	30,159
28	29,910
29	29,654
30	29,393
31	29,125
32	28,852
33	28,572
34	28,286
35	27,994
36	27,695
37	27,389
38	27,077
39	26,758
40	26,433
41	26,101
42	25,762
43	25,417
44	25,065
45	24,706

De igual forma, cuando la mutualidad constituya capitales representativos de pensiones de viudez para beneficiarios hombres no inválidos menores de 45 años, deberá utilizar los factores contenidos en la siguiente tabla:

Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por viudez, beneficiarios menores de 45 años)	
Edad	Factor
0	34,391
1	34,405
2	34,260
3	34,110
4	33,955
5	33,795
6	33,630
7	33,461
8	33,287
9	33,108
10	32,925
11	32,737
12	32,545
13	32,348
14	32,148
15	31,945
16	31,740
17	31,533
18	31,322
19	31,108
20	30,890
21	30,668
22	30,441
23	30,210
24	29,974
25	29,732
26	29,484
27	29,229
28	28,969
29	28,702
30	28,428
31	28,148
32	27,862
33	27,569
34	27,269
35	26,963
36	26,650
37	26,331
38	26,005
39	25,672
40	25,332
41	24,984
42	24,628
43	24,266
44	23,897
45	23,520

4. Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por orfandad hombres)

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el número 4 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de orfandad señaladas en el artículo 47 de la Ley N°16.744, que benefician a los hijos del causante hasta el último día del año en que cumplieran 18 años de edad o mayores de esa edad, hasta el último día del año en que cumplieran 24 años de edad, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, siempre que se trate de personas no inválidas de sexo masculino.

5. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por orfandad mujeres)

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida en el número 5 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de orfandad señaladas en el artículo 47 de la Ley N°16.744, que benefician a las hijas del causante hasta el último día del año en que cumplieran 18 años de edad o mayores de esa edad, hasta el último día del año en que cumplieran 24 años de edad, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, siempre que se trate de personas no inválidas de sexo femenino.

6. Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por orfandad de hijos inválidos hombres)

Esta tabla, contenida en el número 6 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicará al cálculo de capitales representativos de las siguientes pensiones:

a) Pensiones de orfandad de hijos inválidos.

b) Pensiones de invalidez de hombres mayores de 65 años, cuyas pensiones tengan carácter de vitalicia.

c) Pensiones de viudos inválidos.

d) Pensiones de ascendientes hombres inválidos.

7. Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por orfandad de hijos inválidos mujeres)

Esta tabla, contenida en el número 7 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicará al cálculo de capitales representativos de las siguientes pensiones:

a) Pensiones de orfandad de hijas inválidas.

b) Pensiones de invalidez de mujeres mayores de 60 años, cuyas pensiones tengan carácter de vitalicia.

c) Pensiones de viudas y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante inválidas.

d) Pensiones de ascendientes mujeres inválidas.

Cabe hacer presente que, tratándose de pensiones señaladas en el número 1 y número 2, anteriores, el suplemento establecido en el artículo 40 de la Ley N° 16.744, en caso de gran invalidez, debe considerarse integrante del monto de la pensión que se utilice para el cálculo del respectivo capital representativo.

Sin embargo, tratándose del suplemento por hijos establecido en el artículo 41 de la Ley N° 16.744, no deberá considerarse para la constitución del capital representativo de la respectiva pensión de invalidez, por cuanto la mantención de este suplemento está condicionada a tener dos hijos causantes de asignación familiar.

Asimismo, para la constitución de los capitales representativos señalados en el número 4 y número 5, anteriores, deberá tenerse en cuenta el incremento de pensión establecido en el artículo 49 de la Ley N° 16.744, ya que de corresponder, éste se considerará integrante del monto de pensión para efectos del cálculo del respectivo capital representativo.

8. Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por ascendientes hombres)

Los factores de capitales representativos definidos en la siguiente tabla se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de ascendientes causantes de asignación familiar señaladas en el artículo 48 de la Ley N°16.744, cuando se trate de personas no inválidas de sexo masculino.

Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por ascendientes hombres)

Edad	Factor
30	28,428

31	28,148
32	27,862
33	27,569
34	27,269
35	26,963
36	26,650
37	26,331
38	26,005
39	25,672
40	25,332
41	24,984
42	24,628
43	24,266
44	23,897
45	23,520
46	23,137
47	22,747
48	22,351
49	21,947
50	21,536
51	21,118
52	20,694
53	20,260
54	19,820
55	19,374
56	18,924
57	18,469
58	18,010
59	17,546
60	17,078
61	16,610
62	16,137
63	15,660
64	15,178
65	14,691
66	14,204
67	13,716
68	13,229
69	12,743
70	12,259
71	11,779
72	11,302
73	10,828
74	10,360
75	9,898
76	9,451
77	9,012
78	8,580
79	8,155
80	7,737
81	7,333

82	6,937
83	6,550
84	6,171
85	5,803
86	5,456
87	5,123
88	4,804
89	4,499
90	4,208
91	3,944
92	3,695
93	3,460
94	3,238
95	3,026
96	2,836
97	2,657
98	2,489
99	2,329
100	2,175
101	2,046
102	1,925
103	1,812
104	1,705
105	1,602
106	1,497
107	1,381
108	1,231
109	0,994
110	0,000